## BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSENANZA

an english (25 seller) e la cacate a vical

about the surrent frequency

HANGE SETTINGS OF MANY

Director-propietario Paciano Corres.

SÁLE TODOS LOS MÁRTES.

Año XIV .-- Núm. 22.

WIGHLISON FRANKLING

《美女·罗·尔·思·罗·斯·克

PRECIO DE SUSCRIPCION: 6 PESETAS ANUALES

REDACCION Y ADMINISTRACION:

MPRENTAY LIBRERIA DE PACIANO DE RES

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Geroua.

### OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

### NOCIONES DE CRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Ultima edición, completamente reformada y corregida con arreglo à la última edición de Academia.

### ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.

z cuaderno apaisado.

### LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia
1 tomo 4.º

### LA COLECCION DE CARTELES

### FLOREZ.

# Gramatica de la Lengua Castellana para uso de las Escuelas.

D. E. PEREZ Y SORIANO.

### GRASSATICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPANOLA Éltima edición; encuadernada.

### ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià. 1º y 2. º parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

### Legislación de primera enseñanza,

ÚLTIMA EDICIÓN

por

### FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas.

### ARITMETICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por

Olivàn.

### AGRICULTURA

por

PERROE T SORRANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria,

Epírome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

GUÍA DEL ARTESANO

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA

por BALMAÑA.

# Boletin de primera enseñanza.

Barcelona Mayo de 1888.

Sr. Regente de la Escuela práctica normal de....

Muy señor mio y distinguido compañero: Algunos profesores de esta provincia concibierón el feliz pensamiento de iniciar una reunión, que se celebró en esta ciudad el día 31 de Marzo último, con el proposito de ponernos de acuerdo para pedir algo que mejorase la precaria situación del Maestro de primera enseñanza. Varios fueron los que acudieron al llamamiento; y si bien se propuso por uno de los firmantes de la convocatoria la conveniencia de solicitar que el producto de las retribuciones se englobase en la dotación fija para el objeto de las jubilaciones, viudedades y orfandades, como parece lo tiene acordado la Junta Central de derechos pasivos en lo tocante al escalafón, bien pronto se desistió—al menos por ahora de tal intento, ante la consideración de que era dificil conseguirlo por ser contrario á lo terminantemente prescrito por el Reglamento. En lo que si estuvieron todos conformes es en la necesidad de que se nos aumenten las dotaciones, toda vez que aun rige para nosotros la escala de sueldos señalada en la ley del 57, cuando es bien notorio que todos artículos y servicios se han encarecido notablemente desde entonces, y que la moneda dista mucho de tener hoy el mismo valor que tenía en aquella época.

Acordóse, pues, por unanimidad dirigir en este sentido una razonada instancia á las Cortes, y aprovechando la circunstancia de la próxima venida de S. M. la Reina Regente á esta capital, entregarle otra á ella personalmente, rogándole se digne dispensarnos su poderosa protección para lograr que el Gobierno y los Cuerpos colegislados acojan con benevolencia y resuelvan satisfactoriamente nuestra justa y fundada demanda.

Mas para que este acto revista la importancia debida y surta el efecto apetecido, conviene que la Comisión nombrada para realizarlo no sea tan sólo la expresión de los deseos del Magisterio de una provincia, sino de los de todo el del Reino, á cuyo fin se la autorizó para ponerse en relación con las Asociaciones é individuos de las demás provincias. Esta segunda parte de su cometido sería indudablemente la más embarazosa, si la Comisión no confiara, como confia, en la decidida cooperación de las personas á quienes se dirige, en gracia siquiera al fin que se persigue, que no puede ser ni

más simpatico á la clase ni de más general aceptación.

En este supuesto, ha acordado publicar la instancia que á su debido tiempo se dirigirá á las Cortes, en los periódicos del ramo que ven la luz pública en esta capital, con recomendación para que se sirvan insertarla y apoyarla igualmente los demás periódicos profesionales de España, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Sres. Regentes de las Escuelas prácticas y á los Maestros superiores ó elementales más antiguos de las poblaciones cabezas de partido de esta provincia, al objeto de que— por los medios que les sugiera su celo—premuevan los primeros reuniones de distrito que nombren Comisiones autorizadas para firmar dicha instancia en nombre de todos sus representados, y los segundos recojan en ellas las firmas de todos los Maestros que prestan servicio en los mismos, bajo las bases signientes:

1.ª Teniendo en cuenta que según parece, las Cortes suspenderán á no tardar sus sesiones y que nuestra instancia no podrá dirigirse á su destino hasta el otoño, cree esta Comisión que los Comprofesores que reciban esta circular podrán, si lo juzgan conveniente, esperar la època del cobro del 4.º trimestre del actual año económico. para recoger las firmas de sus compañeros en la forma que se termina en bases sucesivas.

2.ª Tan pronto como los Sres. Regentes tengan en su poder el nombamiento de las Comisiones de partido, á cuyo efecto circularán oportunamente las instruciones convenientes, escribirán en un

pliego de papel sellado, clase 12.4, lo siguiente: Provincia de Partido judicial de En representación de los

Maestros de ese partido, Fulano de Tal, eon cédula personal de n.º expedida en con fecha y asi se irán continuando los nombres de los demás comisionados hasta el número de cinco. Practicarán lo propio con cada uno de los demás partidos de la provincia, procurando, en cuanto sea posible, ocupar las cuatro páginas del pliego, y luégo se servirán remitirnoslo para unirlo á la

instancia.

3.ª Los Maestros superiores ó los elementales más antiguos de las poblaciones cabezas de partido de esta provincia, tomarán asimismo un pliego de papel sellado y lo encabezarán poniendo: Partido judicial de debajo de lo cual irán firmando y rubricando todos los Maestros del mismo, poniendo cada uno el número de su cédula, conforme se ha dicho en la base anterior, procurando también, en cuanto posible sea, ocupar las cuatro páginas del pliego.

4.ª Los pliegos asi llenados, se servirán remitirlos á cualquiera de los Señores D. José Bertomeu, Redactor de «El Monitor de primera enseñanza», D. Antonio Gabaldá, que lo es de «El Clamor del Magisterio» ó al infrascrito kegente de la Escuela practica agregada á la Mormal de Maestros de esta provincia (Méndez Nuñez, 1. 4.°).

- 5. Las Sras. Maestras no deben firmar la instancia, porque nos inutilizarian el argumento de más fuerza en que la apoyamos, cual es el disfrutar hoy de igual sueldo que en 1857, circunstancia que no concurre en nuestras compañeras de profesión; pero incúlqueseles bien de que no deben mirar con malos ojos el paso que damos sin cooperación, ya que de cualquier ventaja que consignamos han de ser ellas participes en virtud de la ley de nivelación de sueldos.
- 6.º La mencionada instancia se publicó en el n.º 18 de «El Clamor del Magisterio» correspondiente al día 1.º de Mayo, y en el n.º 19 de «El Monitor de primera enseñanza» que corresponde al 10 del propio mes. Los Sres. Regentes deben procurar que los periódicos profesionales de las respectivas capitales la inserten también, prestándole el apoyo moral y material que se merece.

7. Del recibo de la presente circular y de la conformidad con su contenido, se ruega encarecídamente á los señores destinatarios den pronto aviso, sin el cual carecería esta Comisión de autoridad para hablar á S. M. en nombre de todos sus comprofesores.

Inútil es encarecer la necesidad de que se llene este encargo con actividad, fe y entusiasmo. Si el resultado de este llamamiento corresponde á nuestros deseos, como fundadamente lo esperamos, podrá afimarse con certeza que el Magisterio español en masa acude reverente á los piés del trono de S. M. (q. D. g.) y á las Cortes del Reino, y que esta Comisión le representa real y verdaderamente en el caso concreto que nos ocupa.

Aprovecho esta ocasión para ofrecerme de V. atento y afectisimo

compañero y amigo Q. S. M. B.

El Presidente de la Comision, Ignacio Casáls.

# Crónica Provincial.

Sesión ordinaria de 22 de Mayo de 1888.

Abierta á las once y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los vocales Sres. Pérez Claras, Alsina, Vallés, Director Instituto, Director Normal é Inspector; fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Devolver al Alcalde de Palafrugell el acuerdo de aquella Junta local de 1.ª enseñanza pidiendo que el Maestro público de la villa don Vicente Roure, sea comprendido en el caso 5.º artículo 3.º del Real decreto de 27 Abril de 1887, á fin de que el Ayuntamiento en pleno, y con dictamen del Procurador síndico informe cuanto se le ofrezca y parezca.

2.º Trasladar à la Diputación provincial la orden de la Dirección general referente al aumento de personal en la secretaría de la Junta.

3.º Remitir al Rectorado debidamente informado, las instaucias de los Maestros de S, Feliu de Guixals, Terradas y Maestra de la capital Sra. Broca Morell y Sra. Baró, solicitando permiso para tomar parte en las próximas oposiciones de Barcelona.

4.º Estar à lo acordado en vista de un escrito del Ayuntamiento-y

Junta local de 1.º enseñanza de San Lorenzo de la Muga.

5.º Expedir el certificado de aptitud para escuelas incompletas á favor de D. Pedro Serradó cuyo expediente de examen remite el Director de la Escuela Normal.

6.º Ordenar al Alcalde de Jafre que bajo su más estrecha responsabilidad personal y á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 1875 suspenda todo procedimiento de apremio y embargo contra el Maestro

público por la contribución de consumos y en caso de haber efectuado dicho apremio y embargo que se tenga por nulo y sin ningún valor miéntras el Ayuntamiento no esté al corriente en el pago de las atenciones de 1.º enseñanza.

7.0 Manifestar al Maestro de Estartit, que este Centro no puede acceder à la petición que interesa en su escrito de 14 de los corrientes por

no estar en harmonía con la liquidación vigente.

8.º Pasar à informe de la Junta local de 1.ª enseñanza de Jafré los escritos del Maestro y Ayuntamiento sobre la asistencia de niños forasrasteros en aquella escuela pública ordenando al Alcalde que al convocar la citada Junta para el informe que se reclama lo verifique con la debida anticipación, citando todos los vocales.

9.º A propuesta de la Inspección nombrar Maestro interino de Ba-

ñolas á D. Jaime Vilarica.

10. Pasar al Sr. Inspector para que le adjunte al expediente que obra en su poder lo instancia suscrita por varios vecinos de Gualta,

quejándose de la conducta del Maestro públice.

11. En vista de que el Ayuntamiento de S. Hilario Sacalm no ha facilitado todavía local escuela y habitación para el Maestro público, á pesar de las repetidas y terminantes órdenes mandadas por la Junta del Gobierno civil de provincia, viniendo á perjudicar semejante abandono por parte de la Corporación municipal los sagrados intereses de la enseñanza pública de aquella localidad se acuerda: 1.º Consignar en la relación definitiva de cargos para el próximo ejercicio económico, la cantidad de trescientas pesetas por alquiler del local-escuela de niños y habitación del Maestro de S. Hilario Sacalm: 2.º Ordenar al Maestro que desde luego procure alquilar salón-escuela y casa-habitación disponiendo de la citada cantidad de trescientas pesetas que percibirá del Habilitado desde el próximo ejercicio dando principio á la enseñanza lo más pronto posible: 3.º Ordenar al Alcalde consigne en el presupuesto municipal del próximo ejercicio económico la precitada cantidad de trescientas pesetas por alquiler de escuela de niños y habitación del Maestro significándole que sin este requisito no será aprobado dicho presupuesto: y 4.º Que hasta tanto que funcionen las escuelas de niños, no se entreguen al Habilitado más cantidades que las cerres pondientes al personal quedando depositadas en la Caja las de material y alquileres.

Pedir informe à la Junta local de 1.º enseñanza de S. Feliu de Buixalleu sobre la petición del Maestro Sr. Fitó para tomar parte en las

próximas oposiciones de Barcelona.

The bear of the private of temple of the content of 13. Aprobar los acuerdos de los Ayuntamientos de Riells y S. Salvador de Breda solicitando agregarse en distrito escolar satisfaciendo 600 pesetas anuales por atenciones de 1.ª enseñanza el municipio de Riells al de S. Saivador de Breda.

La Junta quedó enterada.

I. De que el Maestro de S. Martín de Carós ha principiado la enseñanza.

De la comunicación de la Alcaldía de Castellón de Ampúrias so-II. bre la ayudantía de aquella escuela pública de niños y

Por último se acordó «Visto» y se tenga en cuenta para otra ocasión

à un escrito del Maestro de Jafre.

El profesor de S. Martín de Llémana D. Narciso Roca, acaba de sufrir la pérdida de su apreciable esposa D.ª Angela Carreras Casadevall, la cual falleció el 26 del actual víctima de aguda entermedad.

Acompañamos al infortunado esposo y querido profesor en el senti-

miento que le embarga por tan irreparable pérdida.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la circular del Regente de la Normal de Barcelona, que publicamos en otro lugar, y de la Exposición que, á las Córtes, elevan los Maestros titulares de primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.-Mes de Junio.-Dias de vacación: 3, 10,

17 y 24, domingos, y el 29, San Pedro.

Se celebran oposiciones en las provincias de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora. Se anúncian en las de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaén, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza.

Hemos recibido el número 56 del gran Album de dibujos para bordar que con el título de La Novedad, publica en Zaragoza D. Manuel Viñado, el cual contiene interesante texto. Entre los dibujos resalta uno precioso para ámito, canesú de camisa de señora, algunos enlaces de juegos de mantelería y pañuelos; todo ello del mejor gusto artístico y de fácil ejecución.

Siga el Sr. Viñado por el camino emprendido y le auguramos mayor honra y provecho cada día.

Personal quedands represidades cittues justinitation obnabano lenoral. En virtud del concurso celebrado en esta provincia, han sido nombrados D. Manuel Planells, para Mediñá; D. José Pascuets, para Vilahur; D. José Solanes, para Batet; D. José Perpiñá, para S. Vicente de Espinelvas; D. Salxio Canadell, para las Escaulas; D. Pedro Camarasa, para San Julian de Llor, y D. Audrés Rueda, para Monells; y por resultado del concurso celebrado en la provincia de Barcelona, han sido nombrados D. Ramón Bordas, para Barbará, y D. Esteban Perpiñá, para Llussá.

### Seccion Oficial.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio sobre el distintivo que deberán usar en los actos académicos los Profesores de escuelas de nueva creación y de otras que no lo tienen asignado:

Vistos los artículos 47 y 61 de la Ley vigente de Instrucción pública, que determinan respectivamente cuáles sean las enseñanzas supe-

riores y profesionales:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1863, que determina el distintivo que corresponde al Profesorado de las escuelas Industriales, de la de Diplomática, del Notariado, de la de Arquitectura, de Bellas Artes, de Maestros de Obras y de Comercio:

Considerando que es conveniente el uso de tales distintivos, así como el que desaparezca la confusión existente entre las escuelas Industriales y la de Comercio, á las cuales la Real orden citada asigna los mismos colores, turqui y negro;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don

Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de todas las escuelas usarán medalla de oro igual á la de los Catedráticos de Facultad; también la usarán las Directoras de las Normales de Maestras.

2.º Igualmente usarán medalla de oro los Profesores de la escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y la usarán de plata, como las de los Profesores de Instituto el Profesorado de las escuelas de Comercio, de las Normales de Maestros y Maestras, de la modelo de Párvulos, del Colegio Nacional de Sordo-Mudos, de la Central de Gimnástica y de las de Artes y Oficios.

3.º Los colores del cordón de seda que sujete la medalla serán los siguientes: turquí y mcrado para la escuela general preparatoria; turquí y verdemar, para las de Comercio; rojo, celeste y turquí, para las Normales y la modelo de Párvulos; amarillo y negro, para el Colegio Nacional de Sordo-mudos; amarillo y rojo para la Central de Gimnásti-

ca, y rosa y negro para las de Artes y Oficios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 11 de diciembre.)

# Junta de Instrucción pública de la provincia de Gerona.

Relación de las cantidades que por atenciones de 1.ª enseñanza deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1888 á 1889, la cual se publica en el Boletín oficial, señalando para las reclamaciones, tanto de los Ayuntamientos como de los Maestros, el improrogable plazo de quince dias contados desde su publicación.

# A METERON IN THE CHIEFTON A.

Diefritos	ne Grad	PERSONAL.	1		Material de las juntas		Total Corrections	4
Condition cascolares.	comprende, de la escuela	Maestros Pts. Cts.		ciones. Material Alquiler. Pts. Cts. Pts. Cts. Pts. Cts. P	uiler. locales.	TOTAL ge	geperal. of trimestre.  Pts. Cts. Pts. Cts.	tre.
Aiguayiya		625		156 25 80		861.98		1
rigi		625		223		18 8 18 8	1722 50 430 63	63
20 4	n (n) n (d) Heri	$1100 \qquad \qquad 625$	007	233		129	1722 50 430 63	63
eolii Lerii Antai Vani	1300 1841 1841	500	350	bita		705 4455 1898	55 1113 75	22
		625 1100	006	156 25 80 156 25 80		861 25 861 25 179	1722 50 430 6	62
(1.08) (1.08) (1.08) (1.08)		1100	200	(0.4)		1576 1576 4950 1678	0 1237 50	0
hila		825 698		222		1161 25 1131 25 2292	2 50 573 13	3
e gr eeft eder		625	aljo arlo arlo arali	22		861 25 1722	2 50 430 62	

PRIMERA ENSENANZA.	14.1
941 25 871 25 2753 75 688 44 781 25 1562 50 390 62 881 25 881 25 220 31 1131 25 1562 50 555 63 1500 4375 1131 25 2242 50 555 63 1141 25 2242 50 563 63 1141 25 2242 50 563 63 1141 25 2242 50 563 63 1141 25 2242 50 563 63 861 25 2172 50 563 63 861 25 1682 50 628 861 25 1682 50 446 80 861 25 1722 50 446 80 861 25 1722 50 430 63 861 25 1722 50 430 63 861 25 1722 50 430 63 861 25 1722 50 430 63 861 25 1722 50 430 63 861 25 1722 50 430 63 861 25 1722 50 430 63 861 25 1722 50 430 63	0000000
136 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	**************************************
625 625 625 825 825 628 628 625 625 625 625	1875 1876 1876 628
628 825 825 825 825 825 825 825 625 625 625 625 625 625 625 625 625 6	80

Cassá de la Selva

Campllonch Canet de Adri

Beseand

Bordils

Fornells de la Selva

Garrigolas

Gerona

Flasså y S. Juan de Mollet

Esponellá

Colomés

Cervia

Celrá

Corresponde

Fontcuberta

156 25 80
156 25 80
156 25 80 1861 28 1851 25 222 50 160 25 185 1156 25 85
156 25 80 1861 28 861 28 2222 206 25 126 25 80 156 26 25 126 206 25 126 25 80 156 26 25 126 25 25 206 25 126 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25
156 25 80 186 25 80 1861 28 861 28 20 100 55 80 185 1186 25 80 861 28 80 861 28 80 861 28 80 861 28 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80
200 156 25 80 1361 1361 1361 25 80 156 25 80 1
156 25 80 206 25 80 206 25 80 206 25 80 206 25 125 206 25 125 156 25 80 156 25 80 166 25 80 171 177 177 177 177 177 177 177 177 177
156 156 156 156 156 156 156 156
200 156
200 150 150 150 150 150 150 150 1
200 150 150 150 150 150 150 150 1
200 156 156 156 156 156 156 156 156 156 156
. 550000 * EEEE 5500 FEEE
200
625 625 625 625 625 625 625 625 625 625
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
625 625 625 625 625 625 625 625 625 625
62
. H 4 T. M I 1 - 1 1 1 - 1 1 1 - 1
mana mana mos
ardit 1 Terri valls valls be Camós
s salebardit Rebardit s del Terri rio Desvalls t de Llémana t de Llémana
cala stera stera billas in de Rebardit de Rebardit aria drés del Terri niel regorio rdi Desvalls arifn de Llémana ori Bugenia cente de Camós
Jafre Juyá La Escala Llagostera Llambillas Madremaña Mediñá Palol de Rebardit Porqueras Onart Salt S. Andrés del Terri S. Daniel S. Gregorio S. Jordi Desvalls S. Jordi Desvalls S. Jordi Desvalls S. Martín de Llémana S. Mori S. Mori S. Wori S. Vicente de Camós

11288 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	
σωι·ω · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
ing Lab care a serious consideration and the serious	ff ne skinionnas
	and apparentated to at a con-
	https://banking.com/
THE PERSON OF THE PROPERTY OF	
28 2 98888888 8 88888 2088	a grande de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania del compania de la compania de la compania del compania
E 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	of a simplification of v
Figure 1 and the company of the comp	Confidence Research
	The state of the s
18881 oh 1 <b>5</b> 0	en as anotoused
ALE CONTRINS	
nno nananana a anana can	ist at the transfer of the court of
8812 888888888 8 88888 2585 E	o and ordinate conditions.
221	a noimental an val.
State of the control	ingle to so it as blooms
Zancada	tud odga satrake
(1995) 11:16:16:16:16:16:16:16:16:16:16:16:16:1	CONTRACTOR HOUSE, CONTRACTOR
Seminary, estable and seminary of the seminary	
47.126 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	
\$2.55	seeloomis kuntiinus.
eour wells areibuerne es viulture die met up en pr	Teog are or shoulds
The same of the contract of th	maratidada estruculu-
10. xxxx10 10 10 10 010 1010 2010 2	1057 ab aller Tott GBUL
5 88 8 8 8 8 8 8 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	
Coperus de la companya de la company	miad hay fun kada
<b>8</b>	A Leave Hill Blanch A
	ira sigyupsiasala a
residential and the selection as received to the selection of the selectio	edi egint is jedniki nuld n se sli v jedniki sloluki i
	Agricado ono noche
	nivio muisos na bibusa
Some of the special decision of the second o	
Construction of the contract o	of researchesto, over he
The state and particularly safety betaged to deep st 2000 work to be the	personalidad del gagio
e on la práctica de la virtual y en la seament de	dmod.lyb sussquarient
	raesorast esta trari-
y S.	ando con lust resultad
NEW YORK NEW PARTY NEW SECTION AND SECTION SECTION AND AND ADDRESS OF THE SECTION OF THE SECTIO	acid posetasen acides
Saus Saus Con Con Villable Villade Vil	dingling de populació

### REMITIDO.

Sr. Director de El Clamor del Magisterio.

Apreciable Sr. Director: Como consecuencia de la reunión de la reunión celebrada por los Maestros públicos de esta provincia el día 31 del pasado marzo, se ha resuelto elevar á las Cortes la exposición adjunta, rogándole se sirva disponer su inserción en el periódico que tan acertadamente dirige, si la cree digna del objeto que en elia se consigna, haciendo al propio tiempo las observaciones que estime convenientes, y recomendarla à la prensa profesional del ramo.

Con este motivo le ofrece su respeto y la consideración más distin-

guida.

Barcelona 26 de abril de 1888.

La Comisión.

### A LAS CORTES.

Los que suscriben, Maestros titulares de primera enseñanza con ejercicio oficial en la provincia de Barcelona, tienen la alta honra de acudir al Congreso de los Sres. Diputados exponiendo á sus ilustrados miembros algunas consideraciones que les ha sugerido el art. 191 de la Ley de Instrucción pública de 1857, en la parte concreta que asigna los sueldos fijos al Magisterio público de primera enseñanza.

Algún tiempo antes de que se promulgara la Ley que nos rige, la instrucción popular, con sus imperfecciones y sus deficiencias, era sólo patrimonio de las clases acomodadas, y estaba circunscrita solamente

en las grandes capitales y centros de población.

Sin base pedagógica su personal docente, y sin caracter propio que unificara é impulsase la instrucción primaria haciéndola universal y aplicada, no era posible que su benéfico influjo se extendiera á las poblaciones subalternas en donde la iniciativa particular no puede fructificar por falta de recursos.

Era preciso, pues, formar un Magisterio de primera enseñanza, y se formó; era indispensable formar luego al Maestro oficial, y la Ley dé

1857 dió término feliz á tan importante como delicada empresa.

Esta Ley fué la iniciativa de la Nación, no la labor interesada de una

Escuela politica.

El respectable é iluste Sr. Moyano consultó à todas las lumbreras cientificas, à todas las eminencias literarias, à todas las notabilidades legislativas; y de este sabio y respetabilisimo consorcio surgió la legislación que nos rige.—Unificó la tendencia educativa del Maestro, extendió su acción civilizadora á la mas apartada aldea, le dió independencia y prestigio rodeándole de la inamovilidad legal, y le asignó un sitio modesto, pero honroso en aquella memorable Ley, que eslabona la personalidad del sabio Catedrático con la del Maestro que dirige los primeros pasos del hombre en la práctica de la virtud y en la carrera del saber.

Para esta representación social y para asegurar la independencia económica del Maestro, el legislador le señaló un sueldo fijo, que relacionado con los resultados del Censo de derecho, está comprendido entre 500 pesetas—en poblaciones de menos de 500 habitantes—y 2,000 en las ciudades de populación máxima.

Este sueldo mínimo, que la Ley asigna al Profesorado, podía ser aceptable treinta años atrás, en los albores del Magisterio primario español, porque de un modo súbito é inesperado surgió del Poder legislativo la redención del pueblo en su sentído educativo; más hoy que la corriente civilizadora ha impuesto nuevos deberes al ciudadano, hoy que el estado social ha modificado profundamente el estado económico, y que esta realidad económica pone debajo nivel la producción material del Maestro á la del sencillo artesano, y no pocas veces á la del modestísimo obrero; cuando esto sucede, Serenísimo Señor, es ya ocasión oportuna de que los Maestros hagan observar tan singular contraste, y de que los legisladores, en su clarísima inteligencia y elevado patriotismo, estudien los medios para que, como siempre, tengan feliz concordancia los deberes con los derechos de todos.

El sueldo fijo del Maestro graduado en la Ley, ha quedado estacio-

nario durante el largo período de 30 años.

Si observamos las variaciones que han sufrido todos los ramos de la pública Administración, deduciremos que en su origen el sueldo de sus funcionarios ya era muy superior en sus grados mínimo, medio y máximo al del Profesorado de primera enseñanza; y sin embargo, aquellos sueldos han obtenido un aumento equitativo, obligado por las exigen-

cias actuales de la época y de la sociedad en que vivimos.

Si nuestras investigaciones se dirigen à la pesada tarea del obrero, à la ocupación productiva del artesano, ó à las obras de ornato de las artes liberales, en todas estas clases sociales, que forman, por un la do la clase jornalera, y por otro, la más apreciada parte de la interesante clase media, veremos mejorada su situación económica con un jornal duplo de lo que producia su actividad personal en época no muy remota.

Sólo el Maestro público está hoy en la situación en que se encontraba en 1857, resultando de esta anomalía que descansa, por otra parte, en un precepto legal, que el sueldo que hoy disfruta ni responde á la significación que le concede la misma Ley, ni le permite la independencia necesaria para ejercer con dignidad uno de los cargos más delicados que la pública opinión reclama y debe ver conferido en el educador de la infancia.

Considerando esta cuestión con imparcialidad resulta Serenísimo Señor, que el servicio público de la primera enseñanza es un servicio de abnegación y de sacrificio; y este sacrificio y aquella abnegación, que los altos Poderes de la Patria, y que la Patria misma reclama, están muy lejos de obtener le compensación debida, apartando al Maestro del rango social que el Magisterio público ocupa en todos los pueblos cultos.

Por más que el Profesorado tenga por derecho propio y por su propia significación la respetabilidad necesaria para cumplir dignamente su delicada misión, esta misión no puede cumplirse en toda su integridad cuando los medios económicos no auxilian y completan su acción

esencialmente civilizadora.

Estos medios económicos faltan hoy al Profesorado público, cuyo sueldo, menguado por demás, en las poblaciones rurales no llega jamás al que obtiene de su jornal el desamparado obrero; y en las grandes poblaciones y capitales de provincia, al que obtiene la inmensa mayoría de la clase artesana.

Y, sin embargo, se trata del educador de la niñez; de esa personalidad simpática á los Poderes, á todas las naciones y á todos los gobiernos;

se trata del Maestro de primera enseñanza, del guardador de los tesoros más preciados de la familia, y de los intereses más sagrados del Estado; por que ni el Estado, ni la familia serán lo que deben ser sin el valioso concurso del Magisterio público que determina, por su celo y por su ciencia, el grado de saber y de potencia de los pueblos.

No es tarea de los que suscriben, Serenísimo Señor, hacer su propia apologia, ni pregonar su valimiento ante el seno de la representación nacional, que tan bien conoce y practica su sus altos deberes, y que con su inteligencia perspicua tan sabiamente sabe aplicar la justicia distributiva; pero miembros de una gran clase, respetable y respetada, ven con singular cariño cuanto tiende á su enaltecimiento, y consideran con dolor profundo lo que se encamina á su inconsideración y descrédito.

Por esto desean los que suscriben, que el Magisterio público brille por la posición que de derecho le corresponde, así como hoy sólo brilla por sus virtudes, por su abnegación y por el entrañable amor que profesa á la institución, que sólo le dá abundancia de penalidades y pesares.

Por esto, Serenisimo Señor, los infrascritos proponen que se le tengan al Magisterio público las atenciones económicas que los Poderes guardan á los empleados de la Administración del Estado, y que los pa-

tronos dispensan á los obreros de sus fábricas y talleres.

La instrucción pública tiene un precio sobradamente valioso para que el Magisterio deje de recibir las consideraciones debidas, que hoy pueden resumirse en harmonizar los sueldos fijos con la representación que aquel debe tener en el Estado, y que solemnemente se le reconoce en su título administrativo; más para que esta representación sea efectiva, es necesario rodearle de aquella independencia necesaria que debe completar un sueldo equitativo proporcionado à la importancia y significación del Profesorado público.

Expuestas las consideraciones precedentes, los exponentes, Serenísimo Señor, confiados en la magnanimidad y en la gran ilustración de la Cámara de los Sres. Diputados, tienen la honra de concretar en breve

resúmen:

Que teniendo en cuenta que la Ley de Instrucción pública de 1857 señala al Profesorado oficial el sueldo minimo según las determinaciones del Censo;

Que siendo el sueldo fijo que hoy percibe el Magisterio, inferior al que en su trabajo obtienen todas las clases sociales que viven de su ac-

tividad personal;

Que habiendo recibido todos los funcionarios de la Administración pública un aumento considerable en el decurso de treinta años, fecha de la promulgación de la Leyantes citada;

Y que, finalmente, siendo la misión del Maestro la que inicia, desen-

vuelve y determina el porvenir de la familia:

Por todas estas y otras consideraciones, que no pueden ocultarse à

la perspícua penetración de los Sres. Diputados.

Suplican al Congreso se digne modificarel artículo 191 de la Ley de Instrucción pública de 1857, en el sentido de aumentar el sueldo á los Maestros públicos en la proporción que reclama su importancia social y en harmonía con los haberes que disfrutan los demás funcionarios del Estado.

Favor que los infrascritos se prometen conseguir de la consideración que el Congreso siempre ha dispensado al Magisterio público de primera enseñanza, fiel propagador del progreso positivo de la Patria. Serenisimo Señor.

Gerona. - Imp. y Lib. P. Torres.